



CONSTANCIA: El 8 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda y durante el término de 5 días para subsanar, se presentó solicitud de aclaración el 11 de febrero del presente año.

Conforme a los efectos del auto dictado el 22 de abril de 2021, por medio del cual se resuelve la solicitud, se ordenó la suspensión de los términos para subsanar la demanda, desde el 11 de febrero hasta el 26 de abril de 2021.

De lo anterior, tenía la parte demandante para subsanar la demanda, hasta el 30 de abril del año que avanza. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, 31 de mayo de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto:	Rechaza demanda
Proceso:	Verbal
Acción:	Restitución de tenencia
Demandante:	Banco Davivienda S.A
Demandada:	Johana Alexandra Zapata Gaspar
Radicado:	630013103003-2021-00010-00

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 08 de febrero de 2021, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el Art. 90 Inc. 5 CGP y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado Leasing.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en estado #77 publicado el 06-07-2021

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4915f0fcc563bd6acf0758434d603c35566ff22f3ecd2bb746d60f5ca43d
ff34**

Documento generado en 02/07/2021 03:18:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**